

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 097-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2018-00228-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: ANA MARÍA HENAO YEPES
Demandados: HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE
NORCASIA.

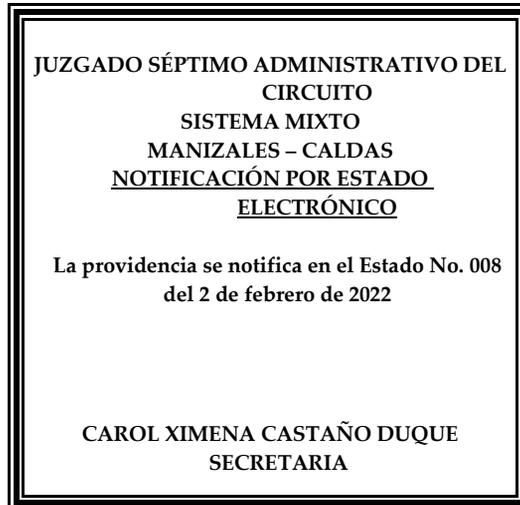
Mediante auto del 29 de julio de 2021, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), Por motivos de agenda del despacho, se torna necesario cambiar la fecha de realización de la misma, fijándose como nueva fecha el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (09:00 A.M.)**.

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b80999987a26deedaaa1224a1b174086216e6e8c100d2ae9b1101ff802c96**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 098-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2018-00272-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: FELIPE ZULUAGA GUTIÉRREZ
Demandados: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTRO.

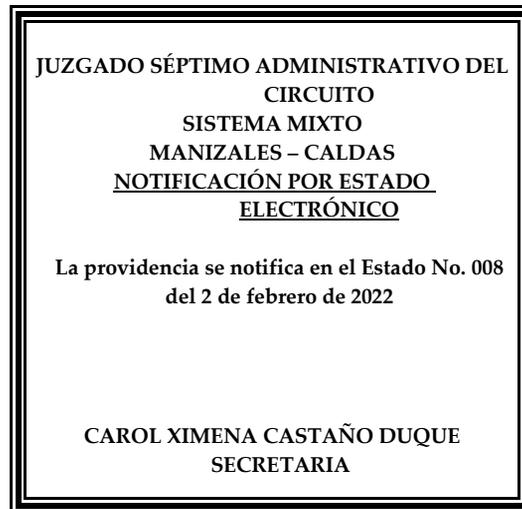
Mediante auto del 21 de enero de 2022, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), Por motivos de agenda del despacho, se torna necesario cambiar la fecha de realización de la misma, fijándose como nueva fecha el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (09:00 A.M.).

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0b1258ef6296ec2fffb44d2ed5ab3279daf44b6cf457fba0003477728d0579**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 099-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2020-00166-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: LEONEL GRAJALES
Demandados: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Mediante auto del 26 de enero de 2022, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; Posteriormente mediante escrito allegado el 28 de enero del año en curso, por parte del apoderado del Municipio de Villamaría, solicitó el aplazamiento de la misma, petición a la cual el despacho accederá, fijando como nueva fecha para la realización de la misma el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

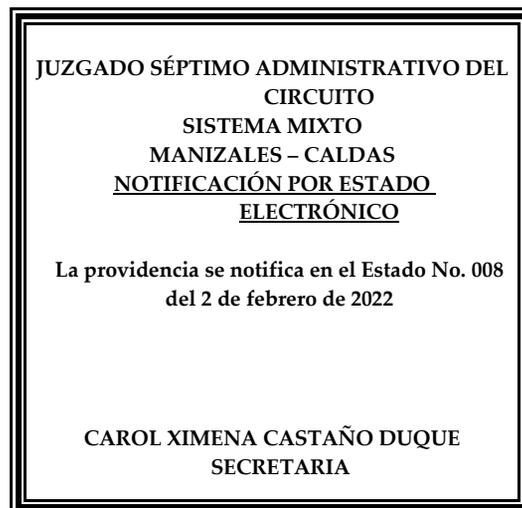
Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

C.X.C.D./Sec.



Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d969d7a3f0c2651a683c342e6c8af4eef7580853512f76efa87fad3a7fe1ed3**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio: 093- 2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2022-00012-00
Medio de Control: Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante José Jairo Tapasco Bañol
Demandados: Municipio de Riosucio

En ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos el señor **José Jairo Tapasco Bañol** interpone demanda en contra del **Municipio de Riosucio** y la Unidad de Gestión del Riesgo.

Mediante Auto del 07 de diciembre de 2021¹, el Tribunal Administrativo de Caldas declaró la falta de competencia al considerar que la competencia corresponde a los Juzgados Administrativos.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del C.P.A.C.A, **SE ADMITE** la demanda y en consecuencia se ordena:

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto.
2. **NOTIFICAR** este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** adscrita a este Despacho (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
3. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

¹ Archivo 021

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al accionado por el término de **diez (10) días**, término en el que podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. **REQUERIR** a la parte demandada para que, en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informen al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO**, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

Con la demanda, se evidencia que el actor popular solicita una medida cautelar con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998. La petición tiene por objeto la reubicación de la población afectada en el territorio indígena de San Lorenzo en el Municipio de Riosucio y se atiendan las vías de acceso y estructuras que se vieron afectadas para garantizar el acceso a las diferentes comunidades afectadas en ese territorio.

Revisados los anexos que acompañan la demanda se observa que el 25 de agosto de 2021², las autoridades del **Municipio de Riosucio** determinaron en cuanto a la reubicación de las viviendas, que se debía determinar el grado de riesgo; para ello se solicitó un informa la **Corpocaldas**. En lo que refiere a las vías de acceso, se definió que la Secretaria de Infraestructura debía realizar la valoración de las afectaciones y la posibilidad de llevar maquinaria pesada hasta el lugar.

² Archivo 17

La autoridad ambiental en visita del 26 de agosto de 2021, recomendó la reubicación definitiva de las viviendas afectadas y la evacuación de las viviendas ubicadas sobre las riberas aguas abajo del evento y la rehabilitación del puente peatonal, entre otras medidas.

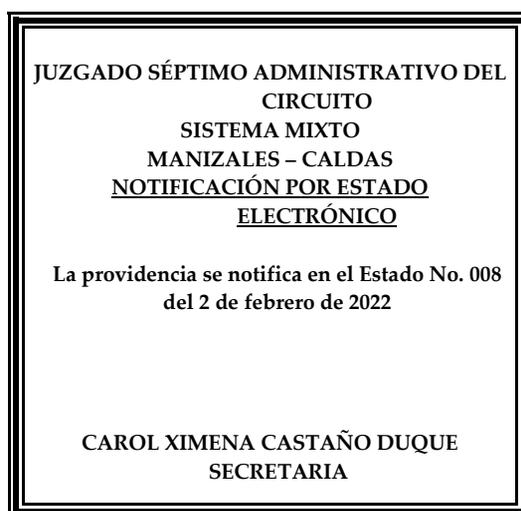
Con base en lo anterior y con el objeto de contar con suficientes elementos probatorios para adoptar una posible medida cautelar, se requiere al **Municipio de Riosucio** que en el término de tres (03) días siguiente a la notificación de esta providencia informe:

1. Si en la actualidad ha procedido a realizar la evacuación preventiva de las viviendas ubicadas sobre las riberas aguas abajo comunidad Bermejál resguardo Indígena San Lorenzo. En caso afirmativo remitir los soportes probatorios de dichas acciones.
2. Que acciones se han adelantado para la rehabilitación del puente peatonal que refiere el informe técnico elaborado por Corpocaldas mediante oficio 2021-IE-00021982 del 26 de agosto de 2021³ y que se encuentra ubicado en el mismo sector.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

Pfcr/ P.U



³ Carpeta 003AnexosDda

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14889b5ae7832077bbe6dd364d979501c234f0e7cadd2042d878cbd9cddbda8ae**
Documento generado en 01/02/2022 04:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**